

Paola María Úbeda Martínez-Valera

OBLIGACIONES DERIVADAS
DE LA LEY DE PREVENCIÓN
DEL BLANQUEO DE CAPITALES
EN EL ÁMBITO DE LAS
PROFESIONES JURÍDICAS
ESPECIAL REFERENCIA AL ABOGADO

PRÓLOGO

Doña M^a Corazón Mira Ros



¿Qué ocurriría si el profesional a quien confías tus secretos más íntimos tiene obligación de colaborar con las autoridades encargadas de perseguir delitos? Las normas más elementales de nuestro ordenamiento jurídico excluyen la obligación del abogado de denunciar la comisión de un hecho delictivo del que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, es más, todo aquello que conozcan en el marco del ejercicio de su profesión está protegido por el secreto profesional, por la más estricta confidencialidad que envuelve la relación del ciudadano con su abogado.

La creciente preocupación existente a nivel internacional por la legalización de las ganancias procedentes de una actividad delictiva ha supuesto que nuestro Estado se adapte a la normativa europea en la que se pretende impedir el lavado de dinero procedente de un hecho delictivo. Dentro de esa finalidad se enmarcó la aprobación de la primera Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales que, tras sucesivas modificaciones posteriores y con el propósito de evitar que algunos profesionales, como es el abogado, con su asesoramiento, coadyuven a la legalización de aquellas ilícitas ganancias, se le incluyó como sujeto obligado de esa normativa.

Nos encontramos ante una legislación que se sitúa en el ámbito de la prevención y no de la represión que, además, permite poner a disposición de los poderes públicos una radiografía financiera del ciudadano. La Ley, para el cumplimiento de su finalidad, cuenta con una serie de órganos que, por supuesto son capaces de sancionar en el caso de su incumplimiento, pero también, son capaces de elaborar Informes de Inteligencia Financiera, precursores del inicio de un procedimiento penal, por eventuales comisiones del delito de blanqueo de capitales.

Por tanto, ¿qué ocurre si una normativa administrativa impone a concretos profesionales determinadas obligaciones de comunicación de indicios delictivos que detecten en el ejercicio de su función profesional? Y, ¿si a todo lo anterior añadimos que, las consecuencias del incumplimiento de esta normativa administrativa, además de las correspondientes sanciones impuestas en esta vía, podría incluso suponer que el sujeto obligado fuera investigado por un delito de blanqueo de capitales en su modalidad imprudente?

Todo ello y otras muchas cuestiones relativas a la compatibilidad de esta Ley con nuestro ordenamiento jurídico son algunas de las dificultades que pretendemos evidenciar a través de esta obra, que finaliza con el estudio de las consecuencias derivadas de su incumplimiento desde el punto de vista administrativo y penal.



Paola María Úbeda Martínez-Valera

OBLIGACIONES DERIVADAS
DE LA LEY DE PREVENCIÓN
DEL BLANQUEO DE CAPITAL
EN EL ÁMBITO DE LAS
PROFESIONES JURÍDICAS
ESPECIAL REFERENCIA AL ABOGADO

PRÓLOGO

Doña M^a Corazón Mira Ros

Barcelona
2024


BOSCH EDITOR

© ABRIL 2024 PAOLA MARÍA ÚBEDA MARTÍNEZ-VALERA

© ABRIL 2024



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-10044-64-7

ISBN digital: 978-84-10044-65-4

D.L.: B 5557-2024

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Índice General

Prólogo.....	19
Abreviaturas utilizadas	25

CAPÍTULO PRIMERO

OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES PARA DETERMINADAS PROFESIONES JURÍDICAS.....	29
I. Introducción.....	29
II. La evolución normativa: las recomendaciones del GAFI	30
III. Las directivas comunitarias	38
IV. La normativa interna	42
1. Primeras normas de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo	42
2. La Ley 10/2010, de 28 de abril de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (LPB-CFT).....	43
3. Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.....	45
4. Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros	51
5. Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de Directivas de la Unión Europea en las materias	

	de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.	52
V.	Las obligaciones recogidas en la Ley de Prevención del blanqueo de capitales para los sujetos obligados	60
	1. Los sujetos obligados	61
	2. Medidas preventivas.....	64
	2.1. Medidas de diligencia debida: medidas normales ..	67
	A. Identificación formal del cliente.....	69
	B. Identificación del titular real: especial consideración al titular real de la persona jurídica.....	72
	a. Concepto de titular real	72
	b. Problemática en torno a la determinación del titular real de las personas jurídicas.....	79
	c. La base de datos del titular registral	84
	C. Propósito e índole de la relación de negocios....	95
	D. Seguimiento continuo de la relación de negocios	99
	E. Aplicación de las medidas de diligencia debida	100
	2.2. Medidas simplificadas de diligencia debida	103
	2.3. Medidas reforzadas de diligencia debida	108
	A. Supuestos de aplicación: supuestos basados en el análisis del riesgo.....	109
	a. Cuando se trate de operaciones realizadas con los países que presenten deficiencias estratégicas en sus sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y figuren en la decisión de la Comisión Europea adoptada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015 (art. 11.1 de la LPBC)	109

b.	En los supuestos que presentan un alto riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo	111
B.	Supuestos especiales de aplicación de las medidas reforzadas.....	114
a.	Los supuestos de relaciones de negocio no presenciales	114
b.	Relaciones de negocio u operaciones de personas con responsabilidad pública	115
3.	Obligaciones de información.....	121
3.1.	Examen especial	122
3.2.	Comunicación por indicio.....	126
3.3.	Abstención de ejecución	131
3.4.	Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo	134
3.5.	Conservación de documentos	137
4.	Obligaciones de control interno	143
4.1.	Política de admisión de clientes	144
4.2.	Procedimientos internos de comunicación de incumplimientos	146
A.	Canal de denuncias internas.....	148
B.	Designación de un representante ante el Servicio Ejecutivo.....	151
C.	Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de capitales.....	153
D.	Examen del experto externo sobre las medidas de control interno.....	155
4.3.	Formación de empleados	156
4.4.	Análisis del riesgo.....	157

CAPÍTULO SEGUNDO

EL ABOGADO COMO SUJETO OBLIGADO Y SU ADECUACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO	159
I. Introducción.....	159
II. El abogado como sujeto obligado	165
III. Función del abogado como sujeto obligado: El asesoramiento jurídico	171
1. Concepto de asesoramiento jurídico.....	172
1.1. Concepto amplio de asesoramiento.....	174
1.2. Asesoramiento y gestión jurídica	175
IV. El secreto profesional en la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo	179
1. El secreto profesional del abogado	180
1.1. Regulación legal del secreto profesional del abogado.....	181
1.2. Alcance del secreto profesional del abogado	185
1.3. La confianza como fundamento del secreto profesional	193
1.4. Secreto profesional y derecho de defensa	197
A. Concepto de derecho de defensa	198
B. El derecho a la asistencia de un abogado de confianza	202
C. Derecho de defensa y el secreto profesional del abogado	207
2. El secreto profesional del abogado y su sujeción a la LPBC	212
2.1. Las excepciones al secreto profesional del abogado en la LPBC.....	212
2.2. Proporcionalidad de la injerencia en el secreto profesional	217
2.3. Una interpretación conciliadora: El abogado como gestor de negocios ajenos.....	223
2.4. Obligaciones derivadas de la LPBC y derecho de defensa	225

2.5.	La independencia del abogado y el derecho a la libre designación de defensor.....	228
2.6.	La imposición de obligaciones al abogado y el derecho a un proceso justo.....	231
2.7.	La imposición de obligaciones al abogado y el derecho a no declarar contra sí mismo	235
2.8.	Imposición de obligaciones y derecho a la intimidad.....	239
	A. Contenido del derecho fundamental a la intimidad.....	239
	B. Imposición de obligaciones y derecho a la intimidad.....	241
V.	La protección de datos personales en el ámbito de la Prevención del blanqueo de capitales	246
1.	El derecho fundamental a la protección de datos personales: contenido esencial.....	246
2.	Desarrollo legislativo.....	250
3.	La protección de los datos personales en el ámbito de la LPBC	256
3.1.	El tratamiento de datos personales para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LPBC	258
3.2.	Régimen especial de protección de datos: el consentimiento del interesado	262
3.3.	Información al titular de que sus datos están siendo tratados	265
3.4.	Con relación a la creación de ficheros de personas con responsabilidad pública (artículo 15 LPBC).....	271
3.5.	Con relación a la comunicación de potenciales incumplimientos (artículo 26 bis LPBC)	276
3.6.	Con relación al intercambio de información entre sujetos obligados (artículo 33 LPBC)	279
3.7.	Con relación al acceso por el sujeto obligado a ficheros de titularidad pública: el Fichero de Titularidades Financieras (artículo 43 LPBC).....	281

3.8.	Con relación al acceso al Registro de Titularidades Reales.....	288
3.9.	Con relación a la cooperación internacional (artículo 48 bis LPBC)..	289
VI.	La Ley de Prevención del Blanqueo y el Derecho de Sociedades	290

CAPITULO TERCERO

	LOS ORGANISMOS DE CONTROL	297
I.	Comisión de Prevención del blanqueo de capitales e Infracciones monetarias.....	297
1.	Composición de la CPBC	298
1.1.	Composición del Pleno.....	299
1.2.	Composición del Comité Permanente	300
1.3.	Composición del Comité de Inteligencia Financiera	301
2.	Funciones de la Comisión	303
2.1.	Funciones del Pleno de la CPBC	303
2.2.	Funciones del Comité Permanente de la CPBC	307
2.3.	Funciones del Comité de Inteligencia Financiera de la CPBC.....	309
II.	Órganos de apoyo a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias: Secretaría de la Comisión	311
1.	Funciones	311
III.	El Servicio Ejecutivo de la Comisión como Unidad de Inteligencia Financiera (SEPBLAC)	313
1.	Las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF 'S): Origen	313
2.	Su consolidación a nivel internacional.....	316
2.1.	Como Unidades de Intercambio de Información: el Grupo Egmont	318
2.2.	La UIF como organismo de transmisión de información a otros sujetos	320
3.	Clases de UIFS	322
3.1.	La UIF de tipo administrativo.....	324

3.2.	La UIF de tipo policial.....	324
3.3.	La UIF de tipo judicial.....	326
3.4.	La UIF de tipo mixto	326
4.	Funciones básicas de la UIF.....	326
4.1.	Recopilación de información	328
	A. Derivada de la notificación de los sujetos obliga- dos de operaciones sospechosas.....	328
	B. Operaciones sospechosas como fundamento de la notificación	330
4.2	Análisis de la Información	334
4.3	Difusión de los informes: intercambio de informa- ción entre las UIFS.....	338
4.4	Forma en la que se procede al intercambio de in- formación	341
IV.	Régimen jurídico del SEPBLAC en la LPBC y en su Reglamento	344
1.	SEPBLAC y Banco de España.....	346
2.	Composición del SEPBLAC	347
3.	Funciones del SEPBLAC.....	351
	3.1. Informes de Inteligencia Financiera.....	352
	3.2. Función de Supervisión e Inspección	359
4.	La forma de comunicaciones al SEPBLAC por los sujetos obligados.....	361
	4.1. El destino de las comunicaciones al SEPBLAC	365
	4.2. Memoria de Información Estadística de la Comi- sión de Prevención del Blanqueo	369
V.	Fichero de Titularidades Financieras	373
1.	La información registrada en el Fichero	374
2.	La forma de acceso al Fichero	377
3.	La auditoría de accesos	380
VI.	Valor probatorio de los informes del SEPBLAC	383
1.	Informes de Inteligencia Financiera	383
	1.1. Como modo de iniciar un proceso penal	384
	1.2. Con valor de denuncia	387

1.3.	Su incorporación al proceso	393
2.	Informes de Inspección	395
2.1.	Con valor de documento público	395

CAPÍTULO CUARTO

	CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE BLANQUEO DE CAPITALS: LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PENAL DEL ABOGADO ANTE EL BLANQUEO DE CAPITALS	403
--	---	-----

I.	Responsabilidad administrativa de los abogados como sujetos obligados por la normativa preventiva del blanqueo de capitales.....	403
1.	Infracciones administrativas	404
2.	Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de la LPBC	408
3.	Criterios aplicables para la graduación de la sanción	413
4.	Procedimiento sancionador.....	417
5.	Sujetos responsables: especial referencia al art. 54 de la LPBC	424
6.	Canal de denuncias.....	429
II.	Responsabilidad penal del abogado ante el blanqueo de capitales: especial referencia al blanqueo imprudente	433
1.	Algunas consideraciones sobre el delito de blanqueo en el ámbito de la profesión de los abogados.....	433
1.1.	Regulación del delito de blanqueo de capitales y elementos que lo identifican: especial referencia al dolo	433
	A. Dolo directo	433
	B. Dolo eventual.....	445
1.2.	El abogado como cooperador necesario en el delito de blanqueo de capitales: la doctrina de “los actos neutrales”	447

A. El cobro de los honorarios del abogado procedentes del blanqueo	447
B. La doctrina de “los actos neutrales” y los criterios que la modulan.....	453
2. El abogado como sujeto obligado y el blanqueo por imprudencia.....	463
2.1. Planteamiento de la cuestión.....	463
2.2. Regulación del blanqueo por imprudencia en el Código Penal español: perspectiva crítica	465
2.3. En el ámbito internacional	475
2.4. La imprudencia grave en el delito de blanqueo	478
A. Elementos que determinan la imprudencia grave con carácter general: infracción del deber de cuidado.....	478
B. En el delito de blanqueo de capitales	483
C. Diferencia con otras figuras afines (dolo eventual e ignorancia deliberada).....	490
2.5. Naturaleza del delito de blanqueo por imprudencia	499
A. Ley penal en blanco y su integración con la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales	499
B. El blanqueo por imprudencia como delito común o especial.....	501
a. Delito común según la tipificación en el código penal	501
b. Consecuencias derivadas de la configuración del blanqueo imprudente como delito común: dificultades existentes para determinar el deber de cuidado	503
c. De difícil comisión para los particulares	504
d. Doctrina contraria al principio de intervención mínima del Derecho penal	506
e. La imputación por dolo eventual de sujetos no obligados	508

f. La imputación por asimilación a sujetos obligados	510
g. Dificultad de la prueba de la comisión	511
C. La doctrina jurisprudencial más reciente	512
3. El blanqueo imprudente del abogado por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la LPBC	518
3.1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas al abogado como elemento determinante del blanqueo por imprudencia	518
A. Incumplimiento de obligaciones y comisión por omisión del art. 11 del CP	522
B. El incumplimiento de las obligaciones no origina por sí solo delito de blanqueo por imprudencia	525
C. El cumplimiento de las obligaciones no exime por sí solo de responsabilidad penal	529
3.2. Obligaciones del abogado cuyo incumplimiento puede generar la comisión de un delito de blanqueo por imprudencia	532
A. Criterios a tener en cuenta: la finalidad de la medida	533
B. La facilidad para equiparar el incumplimiento con el origen ilícito de los fondos	534
C. La gravedad de la infracción	536
D. La reincidencia en la conducta infractora del abogado	536
E. La precisión de la norma aplicable sobre el objeto de las comunicaciones al SEPBLAC	537
4. El blanqueo por imprudencia cometido por una persona jurídica como sujeto obligado por la LPBC	540
4.1. La persona jurídica es sujeto obligado	540
4.2. Responsabilidad penal de la persona jurídica y su fundamento	542

4.3.	Compliance o programa de cumplimiento para la exención de responsabilidad penal de la persona jurídica.....	558
4.4.	El incumplimiento de la LPBC por la persona jurídica, ¿daría lugar a un delito culposo o doloso?	569
5.	Problemas derivados del solapamiento de responsabilidades administrativa y penal en el ámbito del ejercicio de la abogacía	570
5.1.	La prejudicialidad penal en el proceso administrativo sancionador.....	570
5.2.	El efecto vinculante de la resolución absolutoria en el proceso administrativo	574
5.3.	La prohibición del <i>bis in idem</i> en la LPBC	578
	A. El principio <i>non bis in idem</i>	578
	B. Elementos que integran el principio <i>non bis in idem</i>	586
	C. Su aplicabilidad al ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.....	589
	Bibliografía.....	595
	Libros y artículos	595
	Jurisprudencia consultada	612
	Legislación y normativa consultada	618
	Páginas consultadas/Enlaces web/Noticias	625

Prólogo

La prevención del blanqueo de capitales es un tema de gran relevancia debido a su impacto significativo en la economía global y en la integridad de los sistemas financieros. El blanqueo de dinero es a menudo un componente clave de actividades ilícitas como el tráfico de drogas, el terrorismo y la corrupción, facilitando la circulación de fondos obtenidos de manera ilegítima. Además, socava la confianza en las instituciones financieras, distorsiona los mercados y puede tener efectos perjudiciales en la economía legítima. Por lo tanto, la prevención efectiva del blanqueo de capitales es crucial para proteger la estabilidad y la transparencia del sistema financiero, y para luchar contra el crimen y la corrupción a nivel internacional.

En el marco de la Ley Española de Prevención del Blanqueo de Capitales, los «guardianes» son una amalgama de profesionales y entidades encargadas de ejercer una vigilancia activa contra el blanqueo de dinero, los llamados (por la Ley) “sujetos obligados”. Esta designación abarca desde instituciones financieras como bancos y cajas de ahorros hasta profesionales independientes, tales como abogados, notarios, contadores y agentes inmobiliarios. Incluso se extiende a comerciantes de bienes de lujo. Estos guardianes desempeñan una función crucial al identificar y reportar operaciones financieras sospechosas, y mantener así la integridad del sistema financiero.

Pero la tarea de los guardianes en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales afronta desafíos considerables, retos, a veces, difíciles de superar. Uno de los más evidentes es la tensión entre los nuevos deberes legales que (como sujetos pasivos de la lucha *antiblanqueo*) se les imponen y la necesaria confidencialidad frente a con sus clientes que les impone su propia deontología, una dicotomía particularmente comprometida en profesiones como la abogacía. La labor de identificación y reporte de actividades ilícitas pasa por un conocimiento previo del cliente, su actividad, su

organización, incluso su trayectoria anterior, que requiere una indagación, a veces minuciosa, que puede provocar el recelo del cliente y su pérdida de confianza, lo que supondría el fin de la relación profesional, que se basa, precisamente, en la confianza. De ahí el reto para estos profesionales, obligados a preservar, con habilidad y prudencia en la práctica diaria, ese delicado equilibrio entre sus obligaciones legales y la tutela de los intereses y la privacidad de sus clientes en los asuntos que cada cliente le encomienda (y retribuye).

Dentro de este contexto se enmarca la obra, cuya presentación constituye para mí, como directora de la tesis doctoral que le sirvió de cimiento, un honor y una verdadera satisfacción.

La elaboración de esta tesis ha supuesto una travesía intelectual y profesional tanto para la autora como para mí. Ver cómo las ideas iniciales y la investigación meticulosa se han transformado en este libro integral ha sido una experiencia sumamente gratificante. Este proceso no solo ha enriquecido interactivamente nuestro entendimiento del tema, sino que también ha refortalecido mi compromiso académico con la investigación jurídica.

El libro, escrito por Paola Úbeda, una abogada penalista de notable prestigio, se erige como una guía esencial y un análisis profundo, perspicaz y comprometido de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en todas sus facetas.

La autora, a partir de su valiosa experiencia mediante la práctica de la abogacía en un distinguido despacho penalista, aporta a este texto no sólo su conocimiento técnico-jurídico, sino también su capacidad de transmitir una particular empatía al lector, haciéndole partícipe de los dilemas y obstáculos que ocupan y preocupan al abogado penalista comprometido en la lucha *antiblanqueo*. Como dijo recientemente Ngozi Adichie, una voz literaria contemporánea de gran influencia, «*la empatía es el diseño para una historia mejor*». Es precisamente este rasgo de empatía lo que distingue a la autora, impregnando cada página de este libro. Su enfoque capaz de situarnos en la posición de soledad de cada abogado en su despacho en su relación con el cliente, o desde la labor individual de cada sujeto pasivo como pro-

veedor de sus servicios profesionales y, a la vez, «guardián» comprometido en la lucha *antiblanqueo* (abogados, notarios, bancos) transmite al lector una comprensión más profunda y humana de estas disposiciones legales y su impacto en la sociedad. La empatía de la autora, reflejada en cada página, facilita que los lectores no solo entiendan estas leyes de prevención, sino que también constaten sus dificultades de aplicación, pero sientan su relevancia y urgencia en la vida real.

Esta obra no se limita a una mera exposición de obligaciones legales. Ahonda en la exploración de las dificultades y los dilemas frente a los que se sitúan los profesionales o prestadores de servicios obligados a colaborar en la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, especialmente los abogados; pero también advierte sobre las consecuencias del incumplimiento de las leyes de prevención, tanto desde una perspectiva administrativa como penal.

A través de un enfoque multidisciplinario, la autora aborda así, desde perspectivas legales, éticas y prácticas, el problema de cómo las obligaciones impuestas por la ley de prevención del blanqueo de capitales se entrecruzan con las actuaciones que derivan de la práctica diaria de la abogacía, y cuestiona hasta qué punto estas obligaciones pueden condicionar o modificar la tradicional relación de confianza entre abogado y cliente. Se examina detalladamente la función de los organismos de control y supervisión, y se discuten las implicaciones de los informes de inteligencia financiera y de inspección. Este enfoque integral ayuda a comprender no solo las obligaciones legales, sino también las ramificaciones reales y potenciales para los profesionales y las instituciones involucradas.

Con la habilidad de quien conoce los entresijos de los tribunales y los desafíos de la práctica legal, la autora nos conduce a través de un recorrido en el que la ley y la ética profesional se entrecruzan y a veces colisionan. La ley se presenta no solo como un conjunto de directrices a seguir, sino como un campo de tensión (un *campo de minas*, a veces) entre las normas profesionales y las exigencias éticas y legales. Es en este punto donde resuenan las palabras de Gregorio Marañón: «*ser libre significa ser responsable*». Los profesionales del derecho se encuentran atados a la responsabilidad de navegar entre su libertad profesional y la responsabilidad

impuesta por la legislación *antiblanqueo*. y cumplir con estas complejas normativas equilibrando sus deberes legales con sus principios éticos y deontológicos.

El libro también proporciona una visión crítica de cómo la legislación española, en su lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, se alinea o, en ocasiones, entra en conflicto con las normativas internacionales. La autora, con su experiencia en el ámbito penal, destaca los desafíos que surgen de esta intersección entre lo local y lo global. Se subraya la influencia de entidades como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y cómo sus recomendaciones han sido adaptadas e incorporadas en la legislación española, reflejando un esfuerzo global y colaborativo en la lucha contra estas actividades ilícitas.

Además, este trabajo aborda la evolución y los desafíos contemporáneos en la prevención del blanqueo de capitales, desde la perspectiva única de una profesional que ha vivido en primera línea los cambios en el panorama legal. El tratamiento de temas tan complejos como la relación entre el secreto profesional y las obligaciones de reporte, el papel del abogado en la identificación del titular real y las implicaciones de las nuevas tecnologías, como las criptomonedas, en las prácticas de blanqueo, demuestra la profundidad y relevancia de este texto. La autora no se abstiene de plantear preguntas difíciles sobre la efectividad y las consecuencias no intencionadas de estas leyes (la *preterincionalidad* del legislador), y fomenta así una reflexión crítica y una discusión continua entre los profesionales del derecho y otras partes interesadas.

El libro examina también la evolución histórica de las leyes de prevención de blanqueo de capitales y, de este modo, enmarca el contexto indispensable para entender la normativa actual tan heterogénea. Desde los primeros pasos en la regulación internacional hasta los desarrollos más recientes, como la inclusión de la moneda virtual y las medidas para la identificación de titulares reales, a través del reciente Registro Central de Titularidades Reales (de configuración enteramente digital, a cargo del Ministerio de Justicia, pero en coordinación electrónica permanente con sus homólogos europeos), esta obra presenta un recorrido completo por la cambiante temática de la prevención del blanqueo de capitales.

En resumen, este libro no es solo una obra sobre la ley y su aplicación; es también un testimonio del compromiso de la autora con la ética, la justicia y la humanidad en el ejercicio de la abogacía. En palabras de Haruki Murakami, galardonado con el Premio Princesa de Asturias de las Letras 2023, *‘El mundo está plagado de piedras preciosas en bruto, tan atractivas como misteriosas. Los escritores están dotados de vista suficiente para dar con esas piedras.* Esta reflexión de Murakami sobre la búsqueda y el descubrimiento es paralela al esfuerzo de la autora en este libro, donde, con agudeza, descubre y explica las complejidades del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, convirtiendo la ley y su aplicación en una narrativa comprensible y profundamente humana.

Con la publicación de este libro, se abre una ventana al entendimiento profundo y necesario, pero también práctico, del derecho aplicable en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales. Confío en que esta obra no solo ilumine, sino que también inspire a sus lectores a abordar este tema crucial con una perspectiva renovada y enriquecida. Como directora de la investigación que dio vida a este libro, siento un profundo orgullo al ver cumplida la materialización de un trabajo tan riguroso y dedicado. Que esta obra sirva de guía y apoyo (un valioso *vadecum*) para cualquier persona interesada en comprender los retos y responsabilidades que comporta la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en nuestro mundo moderno y globalizado, será la justa compensación al esfuerzo y los desvelos, y al mérito, de su autora.

María Corazón Mira Ros.

Asesora Técnico Jurídica del Tribunal de Cuentas y
Profesora de Derecho Procesal en servicios especiales.

Somío (Asturias) a 28 de enero de 2024

CAPÍTULO PRIMERO

Obligaciones derivadas de la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales para determinadas profesiones jurídicas

- I. Introducción
- II. La evolución normativa: las recomendaciones del GAFI
- III. Las directivas comunitarias
- IV. La normativa interna
- V. Las obligaciones recogidas en la Ley de Prevención del blanqueo de capitales para los sujetos obligados

CAPÍTULO SEGUNDO

El abogado como sujeto obligado y su adecuación al ordenamiento jurídico

- I. Introducción
- II. El abogado como sujeto obligado
- III. Función del abogado como sujeto obligado: El asesoramiento jurídico
- IV. El secreto profesional en la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo
- V. La protección de datos personales en el ámbito de la Prevención del blanqueo de capitales

CAPÍTULO TERCERO

Los organismos de control

- I. Comisión de Prevención del blanqueo de capitales e Infracciones monetarias
- II. Órganos de apoyo a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias: Secretaría de la Comisión
- III. El Servicio Ejecutivo de la Comisión como Unidad de Inteligencia Financiera (SEPBLAC)
- IV. Régimen jurídico del SEPBLAC en la LPBC y en su Reglamento
- V. Fichero de Titularidades Financieras
- VI. Valor probatorio de los informes del SEPBLAC

CAPÍTULO CUARTO

Consecuencias derivadas del incumplimiento de las normas en materia de blanqueo de capitales: la responsabilidad administrativa y penal del abogado ante el blanqueo de capitales

- I. Responsabilidad administrativa de los abogados como sujetos obligados por la normativa preventiva del blanqueo de capitales
- II. Responsabilidad penal del abogado ante el blanqueo de capitales: especial referencia al blanqueo imprudente

Paola Úbeda Martínez-Valera

cuenta con más de 15 años de experiencia como abogada en el ámbito del derecho penal económico. Obtuvo la licenciatura en derecho en el año 2003 por la Universidad de Navarra. Posteriormente, compaginándolo con el ejercicio de la abogacía, completó el Máster en Derechos Fundamentales impartido por la UNED.

Después de su paso por otros despachos, hace 12 años comenzó a prestar sus servicios profesionales en el prestigioso despacho Sanchez-Junco Abogados, del que en la actualidad es Counsel. Durante todo este tiempo se ha dedicado al asesoramiento y defensa en el campo del Derecho penal de los negocios y de la empresa, así como a la asistencia letrada en esta concreta rama del Derecho penal, habiendo participado en los más importantes procedimientos que se han seguido en distintos tribunales de nuestro país.

Es Profesora de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en el Máster de Derecho Penal Económico de la URJC (Cátedra de Grant Thornton) y en el Programa avanzado en Consejo de Administración, impartido por la UNIR.

Es Doctora en Derecho por la UNED con la calificación de sobresaliente *cum laude* en la especialidad de Prevención del Blanqueo de Capitales.